

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA
DICTACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE REGISTRO
ÚNICO NACIONAL DE COMERCIO INTERNACIONAL DE
LOS ESPECÍMENES DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN
LOS APÉNDICES I, II Y III DE LA CONVENCIÓN SOBRE
COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
(CITES).**

En Sesión Ordinaria de 23 de noviembre de 2018 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 23/2018

VISTOS:

Los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el artículo 3° inciso primero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Establece Funciones y Estructura Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 873, de 1975, y el decreto supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueban la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres; la ley N° 20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 11, de 2018, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado implementar los instrumentos normativos que permitan cumplir el mandato constitucional de tutelar la preservación de la naturaleza, objeto al cual aspira, asimismo, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES o la "Convención").
2. Que corresponde a las autoridades respectivas arbitrar las medidas destinadas a implementar los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país que se encuentren vigentes.
3. Que es necesario contar con un registro público de comercio de los especímenes de las especies reguladas por la Convención, según lo dispone el artículo VIII N° 6 de la Convención y el artículo 7° de la ley N° 20.962.

4. Que es necesario llevar un registro de las actividades relativas al comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, con el objeto de facilitar el acceso a esta información, mejorar la coordinación entre los Órganos de la Administración del Estado y, en general, constituir una herramienta que favorezca la gestión de las materias reguladas por la Convención y la ley N° 20.962.
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.962, el Ministerio de Agricultura se encuentra facultado para establecer, a través de un decreto supremo, suscrito además por los Ministerios del Medio Ambiente y de Economía, Fomento y Turismo, el procedimiento para la inscripción y permanencia en un registro de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.
6. Que mediante Acuerdo N° 37, de 2017, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad acordó pronunciarse favorablemente respecto a la dictación del Reglamento sobre Registro Único Nacional de comercio internacional. Sin embargo, la Contraloría General de la República solicitó incorporar modificaciones al texto ingresado para el trámite de toma de razón y que nuevamente este Consejo se pronunciara al respecto.

SE ACUERDA:

Pronunciarse favorablemente respecto de la dictación del Reglamento sobre Registro Único Nacional de comercio internacional de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

RCR/III
Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad